

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-81/2022-E

En la Ciudad de Sevilla, a 13 de diciembre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-81/2022-E seguido como consecuencia del traslado por parte de la sección Competicional y Electoral del TADA de la resolución del expediente E-6/2022, en la que se manifiesta la posible comisión responsabilidades disciplinarias por parte de los miembros de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] y siendo vocal del Expediente el Vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que, con fecha 31 de octubre de 2022, y ante la resolución de ese mismo día adoptada por la sección competicional y electoral del TADA en su expediente número E-6-2022, se ordenó la formación del expediente D-81/2022-E, para el posible ejercicio de la sección disciplinaria del TADA de la competencia atribuida en el artículo 147.g) de la Ley 5/2016, del deporte de Andalucía, ante lo expuesto en su fundamento de derecho quinto: *“en cuanto a la expresa petición contenida en las alegaciones del recurrente de 10 de octubre de 2022, se está en el cao de remitir el expediente y la presente resolución a la sección disciplinaria de este Tribunal, para conocimiento y relación con las supuestas “actuaciones ilegales” y responsabilidades que se dicen por las notables irregularidades procesales partidistas de la Comisión Electoral”*.

SEGUNDO: En la sesión de fecha 8/11/2022, de la Sección Disciplinaria se acordó abrir trámite de información previa para que en el plazo de 10 días hábiles informaran sobre los hechos denunciados a los miembros de la Comisión electoral y se certificará por la [REDACTED] quienes eran los integrantes que componían dicha Comisión Electoral.

Dicho trámite de información previa fue evacuado dentro del plazo establecido al efecto.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.-

TERCERO: En el caso que nos ocupa, del análisis de las manifestaciones realizadas en su día por el denunciante y recogidas en el expediente de la sección disciplinaria, así como de las alegaciones expuestas por parte de la Comisión Electoral, no puede desprenderse la existencia de indicios suficientes que den lugar a la posible exigencia de medidas disciplinarias.

En primer lugar, puesto que en el expediente no constan elementos, ni medios de prueba que acrediten, al menos indiciariamente, las supuestas irregularidades partidistas que darían lugar a las posibles exigencias de responsabilidades disciplinaria.

Además, y como fundamentan los miembros de la Comisión electoral en su escrito de alegaciones, la resolución 4/2022 de la Comisión electoral de suspender el proceso electoral ante la petición de expresa de medidas cautelarisimas en un procedimiento jurisdiccional, se encontraba sujeta a la potestad revisora de este TADA, la cual se produjo y se levantó la suspensión del proceso electoral federativo, por lo que únicamente podría acordarse ilícito disciplinario por dicha resolución de quedar acreditado que la misma fue dictada indebidamente de forma deliberada, lo cual no ha sucedido.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**



ACUERDA: Archivar el presente expediente al considerar que no ha existen suficientes indicios para considerar que los miembros de la Comisión Electoral han incurridos en responsabilidades disciplinarias por la adopción de la resolución 4/2022 de suspensión del proceso electoral federativo.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al denunciante D. [REDACTED] (recurrente el expediente número E-6/2022 del Tribunal del que este expediente trae causa), así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el Acuerdo a la Federación Andaluza de [REDACTED], a efectos meramente informativo.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**